



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional -
APAFA

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Vitarte, 13 ABR. 2011

OFICIO MULTIPLE N° 116 - 2011/DUGEL06/AGI/APAFA

Señor (a)

Director (a) de la I.E. N°.....

Presente.-

**ASUNTO : REITERO PARTICIPACIÓN DE APAFA EN
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**REF. : LEY N° 28628 Y SU REGLAMENTO D.S N° 004-
2006-ED
OFIC MULT. N° 463-2010DUGEL06/AGI/APAFA**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, **REITERO** los alcances del OFICIO MULTIPLE N° 463-2010/DUGEL06/AGI/APAFA, mediante el cual se le recuerda que la Participación de los Padres de Familia en las Instituciones Publicas se encuentra normado de acuerdo a la Ley N° 28628 y su Reglamento D.S. N° 004-2006-ED.

La mayoría de los expedientes presentados no cumplen con los requisitos para el registro correspondiente y en otros casos el proceso electoral no se ha realizado conforme lo señala el D.S. N° 004-2006-ED en los Art. 21° "...Los integrantes del Consejo Directivo, son elegidos mediante voto **SECRETO, UNIVERSAL y DIRECTO**. Su gestión es por el periodo de (02) años...**En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo**" Art. 38° Del Consejo de Vigilancia..."son elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo por votación **UNIVERSAL, SECRETA y DIRECTA**.. Art. 51° ...**Cuando se presente una sola lista ó no se presente ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de listas por 15 días útiles. Vencido el mismo de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de mas de la mitad de asociados asistentes.**

Asimismo se ha observado que en algunas Instituciones Educativas se ha realizado las elecciones para el Consejo Directivo y la lista perdedora ha pasado a formar parte del Consejo de Vigilancia, lo cual no es procedente de acuerdo a lo estipulado en el Art. 50° **"Las listas de candidatos para el consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia son independientes una de otra. En ningún caso, una lista para Consejo Directivo debe contener los candidatos para el Consejo de Vigilancia"**.

Si el proceso electoral no se ha realizado dentro de los plazos establecidos por Ley, el Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad efectúa de oficio la Asamblea General para elegir al Comité Electoral según el Art. 44°.

En tal sentido se **REITERA no permitir la reelección inmediata del Consejo Directivo y Consejos de Vigilancia de la APAFA, así como el trabajo de las mismas de manera informal, solo podrán desempeñar sus funciones previo reconocimiento de la UGEL N° 06, quedando bajo responsabilidad del Director de la Institución Educativa el cabal cumplimiento de lo señalado en las normas legales vigentes.**

Se adjunta requisitos para registro de las Asociaciones en la UGEL N° 06.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración y estima personal.

ORIGINAL FIRMADO

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional -
APAFA

REQUISITOS PARA REGISTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE APAFA

1. Copia del Libro de Actas de la Asamblea realizada para la elección del Comité Electoral, adjuntando la relación de Padres con sus respectivas firmas.
2. Copia del Libro de Acta de la Asamblea realizada para el proceso Electoral, adjuntando la relación de Padres con sus respectivas firmas.
3. Copia del informe final del proceso electoral (detallado) que emite el Comité Electoral al Director de la Institución Educativa.
4. Copia de Documento Nacional de Identidad de cada uno de los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
5. Declaración Jurada de los Miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, de no ser objeto de remoción de cargos directivos de APAFA en periodos anteriores o en APAFA de otras Instituciones Educativas.